



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

RADICADO	:	11001-60-00-000-2018-00981-00
NUMERO INTERNO	:	14289
CONDENADO	:	JEFFER JEAN MALAGON SANDOVAL
IDENTIFICACION	:	80833742
DECISION	:	EXTINCIÓN DE LA PENA – LEY 906 DE 2004

Bogotá D.C., Junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

### MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar la extinción de la pena impuesta al sentenciado **JEFFER JEAN MALAGON SANDOVAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.833.742.

### ANTECEDENTES

Conforme a los autos, se tiene que el Juzgado Catorce Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia del 07 de febrero de 2019, condenó a **JEFFER JEAN MALAGON SANDOVAL**, como autor del punible de concierto para delinquir a la pena principal de 34 meses y 24 días de prisión, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal; así mismo, le negó el mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad.

Con proveído del 17 de enero de 2020, este Despacho le otorgó el subrogado de la libertad condicional, previo pago de caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso, fijando el periodo de prueba en 10 meses.

Se advierte que el sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 23 de enero de 2020.

### CONSIDERACIONES Y DECISION DEL DESPACHO

Al tenor del artículo 67 del Código Penal, transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinta, previa resolución judicial que así lo determine, literalmente señala la norma:

*"Artículo 67. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."*

En el caso en estudio se tiene que a **JEFFER JEAN MALAGON SANDOVAL**, le fue otorgado el subrogado de la **libertad condicional**, para lo cual se fijó un período de prueba de 10 meses, suscribiendo la correspondiente diligencia de compromiso el 23 de enero de 2020; luego se advierte que a la fecha se ha superado dicho término.

Así mismo, se tiene que **JEFFER JEAN MALAGON SANDOVAL**, durante el periodo de prueba impuesto cumplió con las obligaciones adquiridas, observó buena conducta y no cometió nuevos delitos, como se extrae de la revisión del



sistema de gestión de estos juzgados, así como de la consulta del sistema SISIPEC WEB del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en el que no se advierte anotación alguna durante el periodo de prueba fijado en estas diligencias, ni con posterioridad.

Por lo tanto, se debe proceder, conforme las disposiciones mencionadas, a ordenar la liberación definitiva de la pena principal impuesta a **JEFFER JEAN MALAGON SANDOVAL** y de las accesorias que concurrieron con la pena privativa de la libertad al tenor de lo previsto en el artículo 53 del Código Penal.

Así mismo, se dispone comunicar esta decisión a las mismas autoridades a las que se les informo de la sentencia condenatoria, e igualmente la remisión del proceso al archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** LA EXTINCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD impuesta en el presente asunto a **JEFFER JEAN MALAGON SANDOVAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.833.742 y en consecuencia tener en **LIBERTAD DEFINITIVA** al prenombrado por los razonamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DECLARAR** la rehabilitación de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas a **JEFFER JEAN MALAGON SANDOVAL**, en estas diligencias.

**TERCERO: ORDENAR** que ejecutoriada esta decisión por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo tal como lo disponen los artículos 476 y 482 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra el referido sentenciado, e igualmente la remisión del proceso al archivo definitivo, e igualmente la remisión del proceso al archivo definitivo.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARTHA PATRICIA CANTOR ALONSO  
JUEZ**